



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2035/2025**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2035/2025

Sujeto Obligado: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó el plazo y fundamento legal para que la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales emita el visto bueno condicionado para cumplir una sentencia, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 11 de febrero de 2020.

Por la negativa de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Laudo, visto bueno, plazos, fundamento legal, capital humano

INDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	06
1. Competencia	06
2. Requisitos de Procedencia	06
3. Causales de Improcedencia	07
4. Cuestión Previa	08
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2035/2025

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2035/2025** interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161725001007.

2. El trece de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios, CJSJL/UT/1428/2025 y DGSL/3742/2025 con sus respectivos anexos y los Lineamientos en relación del visto bueno para las sentencias, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Fátima Adalíz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinticuatro de junio, la persona recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“EL ENTE OBLIGADO NIEGA LA INFORMACION QUE ESTOY SOLICITANDO Y NO RESPONDE MI SOLICITUD DE INFORMACION, VULNERANDO MI DERECHO AL ACCESO DE LA MISMA” (sic)

4. El veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El siete de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios CJS/UT/1562/2025, con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.

6. El dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de junio; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de junio, es decir, al **séptimo** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se establecieron como días inhábiles, los días sábados y domingos.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la persona recurrente formuló los siguientes requerimientos:

“CUAL ES EL TIEMPO ESTABLECIDO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASI COMO EL FUNDAMENTO LEGARL PARA DETERMINAR DICHO LAPSO, PARA QUE EL FUNCIONARIO PUBLICO FACULTADO, EMITA EL VISTO BUENO CONDICIONADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD DE OTORGAR EL VISTO BUENO, PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRAMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y POR EL QUE SE CONSTITUYE LA MESA DE ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA COMISION DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2020” (sic)

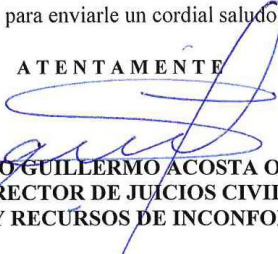
b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Subdirección de Juicios Civiles, Amparos y Recursos de Inconformidad, en los siguientes términos:

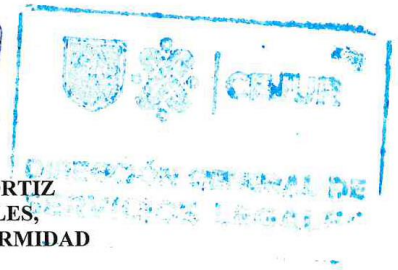
-DGSL/3742/2025:

Se tienen cero (0) registros que den cuenta de señalamiento específico del tiempo establecido para emitir el Visto Bueno condicionado para dar cumplimiento a una sentencia; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad me permito comentarle que, los “Lineamientos para otorgar el Visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicio en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México para el año 2020” son públicos y pueden ser consultados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 281 Bis, de fecha 12 de febrero de 2020, (página 23), en la siguiente liga electrónica: data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1586b28a9960f9689e83ce45f7912ed4.pdf.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GUSTAVO GUILLERMO ACOSTA ORTIZ
SUBDIRECTOR DE JUICIOS CIVILES,
AMPAROS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD



A la respuesta, se adjuntó lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

24

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

12 de febrero de 2020

LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

PRIMERO.- Los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales su solicitud de visto bueno en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.

SEGUNDO.- Para la obtención del Visto Bueno, se deberá anexar la documentación que a continuación se precisa:

I. "Estado Procesal", del cual se desprenda qué medios de defensa fueron agotados hasta llegar al laudo emitido o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio; en caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

II. "Valoración Jurídica", en caso de que el área jurídica considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México promover algún medio de defensa, deberá realizar la valoración jurídica en la que se precisen los motivos por los cuales no se agotó la instancia correspondiente. Dicho documento deberá contener nombre, puesto y firma de quien la emita.

III. Copia simple de la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, así como de las resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso, así como los últimos requerimientos emitidos por la autoridad jurisdiccional.

IV. Planilla de liquidación firmada por el área correspondiente, que incluya la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y periodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley. Anexando las constancias respectivas que acrediten el periodo inicial y final que se está cuantificando.

V. Constancia de aplicación del cese o sanción, donde deberá estar señalado en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma, debiendo estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa que la ejecutó.

VI. Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.

VII. En los casos en que las áreas jurídicas o administrativas correspondientes consideren necesaria agotar la mediación, negociación y conciliación deberán anexar "Proyecto de Convenio", el cual contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio y su estado procesal, las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso, las prestaciones que se pretendían pagar o se han pagado, indicando periodo, importe bruto, las retenciones correspondientes incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias y la cantidad líquida a pagar:

- Para los asuntos que se encuentren en trámite y hecha la "Valoración Jurídica" del juicio por el área jurídica, en la que considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México agotar todas las instancias procesales.
- Para el cumplimiento total de la condena emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

VIII. "Justificación de conciliación", donde se señalen los motivos y las consideraciones legales por los que resulte benéfico el pago, mismo que deberá detallar el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública de la Ciudad de México, se debe remitir firmado por el titular del área jurídica.

IX. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación con el juicio y expediente por el que se está solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten el por qué no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial.

TERCERO.- Una vez que la Dirección General de Servicios Legales haya revisado la solicitud de visto bueno y considere que ésta cumple con los requisitos señalados en el punto segundo de los presentes lineamientos, podrá emitir a favor de la Unidad Responsable del Gasto, el formato "VISTO BUENO CONDICIONADO", para que esté en posibilidad de gestionar

LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

PRIMERO.- Los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales su solicitud de visto bueno en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.

SEGUNDO.- Para la obtención del Visto Bueno, se deberá anexar la documentación que a continuación se precisa:

I. “Estado Procesal”, del cual se desprenda qué medios de defensa fueron agotados hasta llegar al laudo emitido o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio; en caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

II. “Valoración Jurídica”, en caso de que el área jurídica considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México promover algún medio de defensa, deberá realizar la valoración jurídica en la que se precisen los motivos por los cuales no se agotó la instancia correspondiente. Dicho documento deberá contener nombre, puesto y firma de quien la emita.

III. Copia simple de la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, así como de las resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso, así como los últimos requerimientos emitidos por la autoridad jurisdiccional.

IV. Planilla de liquidación firmada por el área correspondiente, que incluya la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley. Anexando las constancias respectivas que acrediten el periodo inicial y final que se está cuantificando.

V. Constancia de aplicación del cese o sanción, donde deberá estar señalado en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma, debiendo estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa que la ejecutó.

VI. Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.

VII. En los casos en que las áreas jurídicas o administrativas correspondientes consideren necesaria agotar la mediación, negociación y conciliación deberán anexar “Proyecto de Convenio”, el cual contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio y su estado procesal, las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso, las prestaciones que se pretenden pagar o se han pagado, indicando periodo, importe bruto, las retenciones correspondientes incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias y la cantidad líquida a pagar:

- Para los asuntos que se encuentren en trámite y hecha la “Valoración Jurídica” del juicio por el área jurídica, en la que considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México agotar todas las instancias procesales.
- Para el cumplimiento total de la condena emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

VIII. “Justificación de conciliación”, donde se señalen los motivos y las consideraciones legales por los que resulte benéfico el pago, mismo que deberá detallar el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública de la Ciudad de México, se debe remitir firmado por el titular del área jurídica.

IX. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación con el juicio y expediente por el que se está solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten el por qué no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial.

TERCERO.- Una vez que la Dirección General de Servicios Legales haya revisado la solicitud de visto bueno y considere que ésta cumple con los requisitos señalados en el punto segundo de los presentes lineamientos, podrá emitir a favor de la Unidad Responsable del Gasto, el formato “VISTO BUENO CONDICIONADO”, para que esté en posibilidad de gestionar

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, omitan alguna información o documentación relevante, o manifiesten hechos falsos con el propósito de que la Mesa les otorgue de manera favorable un visto bueno, serán los únicos responsables del ejercicio de los recursos autorizados, así como de las responsabilidades administrativas y legales que de ello surjan; toda vez, que el otorgamiento de visto bueno se efectúa con base en la información y documentación proporcionada por la autoridad solicitante. Lo anterior, con independencia de las acciones legales que procedan para deslindar responsabilidades.

DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán como fecha límite para presentar solicitud de Visto Bueno definitivo el 30 de noviembre del 2020, para cumplir los compromisos económicos derivados de las conciliaciones o liquidaciones de laudos y sentencias para el Ejercicio Fiscal 2020.

En caso de que, los integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, pretendan ingresar la solicitud de visto bueno en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, sólo se recibirá excepcionalmente aquella que acredite con las constancias correspondientes que la urgencia del otorgamiento de visto bueno radica en proteger el Patrimonio de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México o la permanencia de los Titulares de la Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- La falta de cualquier requisito o presentación de documentos establecidos en el Acuerdo Delegatorio y en los presentes Lineamientos, será causa de devolución sin el correspondiente Visto Bueno.

DÉCIMO QUINTO.- Los presentes lineamientos se emiten para proteger los derechos del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, el patrimonio de la Ciudad de México, así como a los servidores públicos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en su respectivo carácter de autoridades responsables, vinculadas y superiores jerárquicos, así como para garantizar el cumplimiento total y transparente de los juicios que se encuentran en trámite, laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad jurisdiccional, sin que su emisión implique dilación, en virtud de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, son los únicos responsables de su oportuno y cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se dejan sin efectos los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2019, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de marzo de 2019, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

CARLOS FÉLIX AZUELA BERNAL

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la negativa de entrega de la información.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, la persona recurrente solicitó saber cuáles son los plazos establecidos que tiene la autoridad competente para emitir el visto bueno en una sentencia y la fundamentación en relación con los laudos.

En respuesta, el Sujeto Obligado, remite la solicitud a la Dirección General de Servicios Legales, a su vez la citada Dirección en su oficio de respuesta señala tener cero de registros que den cuenta del señalamiento específico del tiempo establecido para emitir el visto bueno condicionado para dar cumplimiento a una sentencia, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad, adjunta los

Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2020; mismos que se encuentran publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ahora bien, a efecto de facilitar el estudio del medio de impugnación, se estima necesario realizar el estudio del procedimiento que regulan los citados Lineamientos:

En primera instancia, se debe señalar que los Lineamientos hacen mención que las personas Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales **su solicitud de visto bueno** en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.

En este sentido, se señala que para la obtención del visto bueno, se deberá anexar la siguiente documentación:

- **Estado Procesal**, del cual se desprenda qué medios de defensa fueron agotados hasta llegar al laudo emitido o sentencia definitiva, mencionando

los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio; en caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

- **Valoración jurídica:** Si no se promueve defensa, debe justificarse con un documento firmado por la persona responsable del área jurídica.
- **Documentación del juicio:** Copias simples de resoluciones, sentencias, laudos y demás constancias relevantes del procedimiento.
- **Planilla de liquidación:** Cálculo detallado y firmado del monto total a pagar, con deducciones y periodos específicos, acompañado de documentos probatorios.
- **Constancia de cese o sanción:** Debe indicar fechas de inicio y término, firmada por quien la ejecutó.
- **Documento de reinstalación o renivelación:** En su caso, acta circunstanciada o comprobante.
- **Proyecto de convenio:** Si se opta por mediación o conciliación, debe contener a las partes, antecedentes del juicio, estado procesal, cláusulas del acuerdo, pagos detallados y descuentos aplicables.
 - Cuando el área jurídica determine, mediante una “Valoración Jurídica”, que no es necesario o resulta perjudicial para la Administración Pública de la CDMX agotar todas las instancias de un juicio en trámite.
 - Para cumplir completamente con la condena dictada por la autoridad judicial correspondiente
- **Justificación de conciliación:** Debe explicar por qué es beneficioso el pago, detallando el costo real de la condena y el beneficio para la Administración Pública de la CDMX, firmada por el titular del área jurídica.

- **Visto bueno previo:** Si ya se había otorgado, se debe informar y anexar pruebas del motivo por el cual no se cumplió o si se hizo un pago parcia

Así, una vez que la Dirección General de Servicios Legales verifique que la solicitud de visto bueno cumple con los requisitos, **podrá emitir el “Visto Bueno Condicionado”** para que la Unidad Responsable del Gasto tramite la afectación presupuestaria compensada con cargo a las partidas 1521 o 1522, ante la Subsecretaría de Egresos.

Luego, la Unidad debe presentar dicha afectación presupuestaria registrada ante la Dirección General de Servicios Legales, para que el caso sea analizado por la **Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano**, a fin de obtener el **Visto Bueno Definitivo**.

En casos excepcionales, si el pago involucra partidas distintas a la 1521 o 1522, la Mesa también podrá otorgar el visto bueno, siempre que se cumpla con lo señalado en el punto segundo de los lineamientos.

Igualmente, se señala que Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano no tiene competencia para otorgar visto bueno en casos de:

- Pago de diferencias pensionarias.
- Pago de aportaciones patronales.

Asimismo, las solicitudes de visto bueno deben presentar para cumplir totalmente con conciliaciones, laudos o sentencias firmes. Excepcionalmente, se autorizarán

pagos parciales solo para proteger el patrimonio público o la libertad/permanencia de titulares de dependencias y alcaldías.

La Facultad excepcional de la Mesa puede otorgar el visto bueno para cumplir con ejecutorias de amparo ordenadas por órganos judiciales federales, incluso si no se cumplen los requisitos formales de los lineamientos. Sin embargo, la responsabilidad del cumplimiento correcto recae exclusivamente en la dependencia o alcaldía que reciba el visto bueno.

En este orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó los Lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales regulan las características y la documentación requerida para el trámite del visto bueno en cumplimiento de sentencias relacionadas con laudos.

Dado lo anterior, es importante esclarecer que son los laudos; así, de conformidad⁴ con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México:

- El laudo es un fallo arbitral firme, motivado y obligatoria, un instrumento jurídico que pone fin al arbitraje y que debe ser acatado por las partes.
- Una resolución definitiva emitida por un árbitro o tribunal arbitral, la cual resuelve de fondo la controversia que las partes habían sometido a arbitraje, conforme a lo pactado, ya sea en derecho o con cláusulas de equidad.

⁴ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5970/2.pdf>

- Tiene carácter vinculante, equivalente a una sentencia judicial, aunque su autoridad radica en la autonomía de la voluntad de las partes, no en una jurisdicción estatal.
- Debe ser motivado, es decir, incluir las razones y fundamentos que explican al árbitro su decisión, con la función de transparentar su razonamiento y permitir su eventual revisión.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo establece un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, para el cumplimiento correspondiente

Artículo 945. *Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación.*

En adición a lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado omitió señalar los plazos o tiempos establecidos para la emisión del visto bueno respecto de la conclusión de la sentencia, en relación con los laudos.

Por lo que, se concluye que la Consejería omitió brindar la información específica que determine el plazo formal y concreto para la emisión del visto bueno condicionado en cumplimiento de una sentencia relacionada con laudos, máxime que es claro que existen Lineamientos específicos que regulan el procedimiento, por lo cual, se está en posibilidades de realizar las aclaraciones pertinentes al respecto.

En este orden de ideas, es importante hacer mención del Acuerdo⁵ emitido por la Jefatura de Gobierno, por el cual, se delega en la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **la facultad para otorgar el Visto Bueno** previo al ejercicio de los recursos destinados a cubrir gastos derivados de conciliaciones o del cumplimiento de sentencias definitivas favorables a personas físicas o morales, en juicios de carácter civil, mercantil, agrario y contencioso-administrativo, promovidos por o en contra de la Administración Pública del entonces Distrito Federal.

De lo anterior, se advierte que la Dirección General de **Servicios Legales** está **facultada para emitir el Visto Bueno en relación con el cumplimiento de sentencias derivadas de laudos**, cuando así lo requieran los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta facultad podrá ejercerse incluso cuando la autoridad directamente obligada no haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, siempre que dicha emisión sea necesaria para salvaguardar el patrimonio de la Administración Pública del entonces Distrito Federal o para garantizar la permanencia de los titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados o Descentralizados del Gobierno del antes Distrito Federal.

⁵ Consultable es: <https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/cmscejur/dgsl/mesa-de-asuntos-civiles/acuerdo-delegatorio/index.html>

Asimismo, las autoridades que **reciban el Visto Bueno estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Servicios Legales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación**, las constancias que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos previstos en este acuerdo. En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de ellos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para los efectos conducentes.

En revisión de lo expuesto, se concluye que la Dirección General de Servicios Legales cuenta con la facultad para emitir el Visto Bueno respecto del cumplimiento de sentencias derivadas de laudos, incluso en casos donde la autoridad directamente obligada no haya cumplido con los requisitos previstos, siempre que se justifique en la protección del patrimonio público o la continuidad de las funciones del Gobierno. No obstante, dicha facultad debe ejercerse con apego a los principios de legalidad y rendición de cuentas, ya que las autoridades beneficiadas con el Visto Bueno están obligadas a remitir, en un plazo determinado, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, bajo la advertencia de ser informada la Contraloría General en caso de incumplimiento. Por lo que, se puede concluir que es la citada Dirección General de Servicios Legales la instancia que puede conocer de la materia de la solicitud, realizando las aclaraciones pertinentes, al respecto.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a la área competente —la Dirección General de Servicios Legales— con el propósito de que informen los plazos establecidos y el fundamento legal aplicable para la emisión del visto bueno relacionado con el cumplimiento de sentencias derivadas de laudos.

En caso de que no se cuente con dicha información, el Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta debidamente fundada y motivada, en la que justifique la inexistencia de los plazos y fundamentos solicitados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la persona recurrente, así como la constancia de notificación de esta; acreditándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2035/2025

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley